



CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2015, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Mérida, que consiste en aumentar la altura máxima permitida para edificios de instalaciones industriales que por su necesidad técnica requiera superarla para conseguir el correcto funcionamiento de la actividad (art. 11.209), en el suelo urbano de uso industrial del polígono "El Prado". (2015061192)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 30 de abril de 2015, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, mediante Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 104/2011, de 22 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Y por Decreto 208/2011, de 5 de agosto, y Decreto 75/2012, de 11 de mayo, que modifica el anterior, la propia de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la actual Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Mérida no dispone de Plan General de Ordenación Urbana adaptado u homologado a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).



Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

Sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el artículo 80.2 de la LSOTEX. Sin perjuicio de que para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos por el planeamiento general sobre los que aún no se hubiera presentado consulta de viabilidad alguna, sus propuestas deban adaptarse íntegramente al nuevo régimen jurídico de la ley y a los nuevos estándares mínimos previstos en el artículo 74 (Disposición transitoria primera de la Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la LSOTEX, DOE de 20-10-10).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana epigrafiado.
- 2.º) Publicar, como Anexo I a este acuerdo, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Con carácter previo a la publicación de este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura, deberá aportarse "refundido" de la modificación sobre las hojas paginadas de las Normas Urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación Urbana contemplativa del artículo afectado (artículo 11.209), junto con soporte digital que incluya la nueva redacción dada al mismo (formato word) que facilite su publicación (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE 10-04-2015), se acompañará como Anexo II un resumen ejecutivo de las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como Anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Seguimiento Urbanístico y Secretario de la CUOTEX, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 107.3 de LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

MIGUEL ÁNGEL RUFO CORDERO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN



ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba epigrafiado por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 30 de abril de 2015, se indica la nueva redacción para el artículo 11.209. Altura de las edificaciones:

Artículo 11.209. Altura de las edificaciones.

1. La cota de referencia se fijará conforme a las reglas establecidas por el apartado 1 del artículo 6.36 de estas normas para los edificios con alineación obligatoria a vial.
2. La altura máxima permitida para los cuerpos de edificación destinados a oficinas o usos de administración será de planta baja mas dos (PB+2), con una altura métrica máxima de doce (12) metros.
3. La altura máxima permitida para el resto de las edificaciones será de planta baja más una (PB+1), con una altura métrica máxima de quince (15) metros, a excepción de edificaciones industriales que, justificadamente, por sus necesidades técnicas para el correcto funcionamiento se vean obligadas a superar la altura con los siguientes condicionantes:
 - Separación mínima a alineación oficial de la calle y a medianeras: 1/3 de la altura de la edificación.
 - Altura máxima permitida nunca podrá superar los 30 metros. Se aclara que aquellos forjados en edificios de instalaciones, que sirvan para arriostrar la estructura o dar acceso a mantenimiento de dichas instalaciones, pero que no tengan ocupación permanente de personas o de materiales, no deben considerarse plantas.

ANEXO II

Según lo expresado en el artículo 79.2 de la LSOTEX modificado por la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, se redacta a continuación resumen ejecutivo contemplado en el art. 7.1.c):

La modificación puntual que se plantea consiste aumentar la altura máxima permitida para edificio de instalaciones industriales que por su necesidad técnica requiera superarla para conseguir el correcto funcionamiento de la actividad. Además, se establecerán en la presente modificación puntual una serie de condicionantes a las parcelas que puedan albergar edificaciones industriales que superen la altura permitida en la actualidad. Esto se incluye dentro del "Artículo 11.209. Altura de las edificaciones" del Plan General Municipal de Mérida, dentro de su "Capítulo décimo octavo: Condiciones particulares de la zona industrial polígono El Prado".

La presente modificación puntual no afecta a los parámetros de ocupación o edificabilidad o uso, respecto a lo ya contemplado por el PGM de Mérida. El ámbito de afección se extiende a toda la zona industrial del Polígono el Prado de Mérida, contemplada en los planos de calificación, alineaciones, rasantes y alturas del Plan General Municipal de Mérida.

En la presente modificación puntual no procede la realización de la evaluación ambiental al no tratarse de ninguno de los casos establecidos por los artículos 6 y 7 del Decreto 54/2011,



de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en consecuencia, no ocasiona afección ambiental alguna.

ANEXO III

REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo,

CERTIFICA :

Que con fecha 11/05/2015 y n.º BA/024/2015, se ha procedido al Depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana, consistente en aumentar la altura máxima permitida para edificios de instalaciones industriales que por su necesidad técnica requiera superarla para conseguir el correcto funcionamiento de la actividad (art. 11.209), en el suelo urbano de uso industrial del polígono 'El Prado'.

Municipio: Mérida.

Aprobación definitiva: 30/04/2015.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el art. 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, a 30 de abril de 2015.

Fdo.: Juan Ignacio Rodríguez Roldán